

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3172/2023

### Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

### Fecha de Resolución

31/05/2023



Palabras clave

Persona servidora pública, Ingreso, Cargo

#### Solicitud

Solicitó información relacionada con una persona servidora pública como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "A" en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, entre la información solicitado requiere la fecha de ingreso, conclusión, sueldo neto percibido, así como sus atribuciones.

#### Respuesta

El sujeto obligado a través del Oficio número CJS/UT/0813/2023 atendió los requerimientos formulados por la persona solicitando, informando esencialmente sobre el cargo, las funciones y sueldo.

#### Inconformidad de la Respuesta

"no me dieron ninguna respuesta" (Sic)

#### Estudio del Caso

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro, en razón de que sí anexa información, **esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente**, con vista de los oficios notificados, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, **con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.**

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por lo cual, el **plazo para el desahogo respectivo transcurrió del diecisiete al veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.**

En ese tenor, se procedió a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.**

#### Determinación tomada por el Pleno

**Desear** el presente recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.

#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3172/2023**

**COMISIONADO            PONENTE:            ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZALEZ**

Ciudad de México, a treintaiuno de mayo de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090161723000567**, realizada a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud. ....	2
II. Acuerdo de prevención. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>6</b>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El **trece de abril**, la ahora *recurrente* presentó una solicitud de acceso a la información **a través de la *Plataforma*** y registrada bajo el folio **090161723000567**, mediante la cual requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

*“Deseo saber la fecha de ingreso y conclusión de el Cargo de Jefatura de Unidad Departamental de Investigación “A” en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la Lic. Perla Xochitl García Arellano, así mismo solicito se informe si la persona enunciada cuenta con otro cargo público en la Administración Pública de la Ciudad de México, en que unidad administrativa presta sus servicios, sueldo neto percibido así como sus atribuciones reales y conferidas en los ordenamientos jurídicos y legales que norme a dicha dependencia.” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El veinticinco de abril, el sujeto obligado - a través de la Plataforma-, entregó a la parte recurrente el oficio número CJSL/UT/0813/2023, informa:

*“Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.*

*En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio CJSL/DGAF/0973/2023, de fecha 20 de abril de 2023, firmado por el Lic. Cándido Roberto Damián García Director General de Administración y Finanzas, adjuntando el diverso CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/062/2023, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, adscrito en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con los que se dio respuesta a su solicitud de información, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.” (Sic)*

Por lo anterior, se agrega la parte conducente del oficio número CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/062/2023, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal:

Atendiendo a lo anterior, me permito informar, en formato de pregunta respuesta, lo que compete a esta Jefatura:

**PREGUNTA:** 1.- Deseo saber la fecha de ingreso y conclusión de el Cargo de Jefatura de Unidad Departamental de Investigación “A” en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la Lic. Perla Xochitl García Arellano

**Respuesta:** Le informo que dentro de la Estructura Orgánica de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales no existe un cargo como Jefatura de Unidad Departamental de Investigación “A”, por lo que no es posible atender su petición de manera favorable.

**PREGUNTA: 2.-** solicito se informe si la persona enunciada cuenta con otro cargo público en la Administración Pública de la Ciudad de México

**Respuesta:** Después de una búsqueda en el Sistema Único de Nómina (SUN), del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se conoció que la C. Perla Xóchitl García Arellano, cuenta con tipo de prestación de Honorarios Asimilables a Salarios, en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**PREGUNTA: 3.-** en que unidad administrativa presta sus servicios, sueldo neto percibido así como sus atribuciones reales conferidas en los ordenamientos jurídicos y legales que norme a dicha dependencia.

**Respuesta:** La Unidad Administrativa donde presta sus servicios se señaló en el punto anterior, referente al sueldo neto es de \$20,384.32 (mensuales) y por último en lo atinente a las "atribuciones reales" hago de su conocimiento que en el caso de los prestadores de servicio por honorarios, no cuentan con atribuciones reales y las actividades que desarrolla son Coadyuvar en las áreas de oportunidad de servicios y recursos materiales de la Consejería y de Servicios Legales con la finalidad de mejorar su funcionamiento.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de mayo, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*"no me dieron ninguna respuesta" (Sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **once de mayo**<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la persona *recurrente*, debido que no se tiene claridad de su inconformidad, por lo que se requirió explique de manera clara y precisa por qué considera que la respuesta no satisface su solicitud –para tales efectos se procedió adjuntar la respuesta emitida por el sujeto obligado-. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el dieciséis de mayo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **once de mayo**, se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, en virtud de que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro toda vez que, se advierte de las constancias que le fueron remitidas, y que obran en la *Plataforma*, esto de conformidad con el Criterio 12/21 de este *Instituto*:

**CRITERIO 12/21.**

*Casos en los que procede prevención con el acompañamiento de la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó a una solicitud de Información. En aquellos casos en que el solicitante señaló como medio de notificación la Plataforma Nacional de Transparencia [SIGEMI] y el Sujeto Obligado a través de la Plataforma INFOMEX haya otorgado respuesta adjuntando más de un documento en la respuesta a su solicitud y el solicitante se inconforme por dicha respuesta, este Órgano Garante, a fin de privilegiar el principio de acceso a la información de forma pronta y expedita, además de que la incompatibilidad de los sistemas no es imputable al Sujeto Obligado, se prevendrá al recurrente adjuntando la totalidad de los documentos que el Sujeto Obligado subió como respuesta en el sistema INFOMEX, a fin de que el particular pueda conocer la totalidad de la respuesta y, con base en ella pueda formular los agravios que considere pertinentes.*

**Resoluciones de las que derivó el criterio:**

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.0164/2021	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Marina Alicia San Martín Reboloso	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0536/2021	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	12/05/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0591/2021	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	26/05/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0534/2021	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Marina Alicia San Martín Reboloso	02/06/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0659/2021	Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México	Marina Alicia San Martín Reboloso	09/06/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0676/2021	Congreso de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	09/06/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0761/2021	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/06/2021	Por unanimidad de votos.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **dieciséis de mayo**, a la persona recurrente, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
17 de mayo de 2023	18 de mayo de 2023	19 de mayo de 2023	22 de mayo de 2023	23 de mayo de 2023

Una vez que, se ha procedido a revisar la *Plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha once de mayo, en los términos establecidos** en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.*

*[...]”.*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOgó LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treintauno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**